



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN LA ONGD KUMARA INFANCIA DEL MUNDO.

1. IDENTIFICACIÓN. MOTIVOS DE DECLARACIÓN DE INTENCIONES.

La ONGD Kumara Infancia del Mundo tiene el compromiso y obligación de garantizar los derechos fundamentales de todos los miembros de la organización.

Como tal, el respeto a la dignidad e intimidad de las personas, la lucha contra toda forma de discriminación, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la garantía de la seguridad y salud y de la integridad física y moral constituyen derechos fundamentales de todos los miembros de la organización.

La organización promoverá y velará por la obligación de establecer un entorno libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como la sanción de cualquier conducta que no lleve a tales situaciones.

El presente protocolo tiene por finalidad definir, implementar y comunicar a los miembros de la ONGD y voluntarias/os, las actuaciones a las que pueden acogerse cuando consideren que sus derechos son vulnerados.

Entorno jurídico.

La Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres publicada el 23 de marzo de 2017 establece en su artículo 48 que «las empresas deben promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto «desarrollando de manera más concreta en los artículos 14 y 15 de la Constitución Española.

Este aspecto también se recoge en la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres con un redactado muy similar: «Las empresas deben adoptar medidas específicas, negociadas con la representación legal de los trabajadores / as, para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como promover condiciones de trabajo que eviten este tipo de acoso.

Para ello desde este espíritu preventivo, se ofrece el presente Código de Conducta para la protección ante prácticas abusivas.

2. PRINCIPIOS Y NORMAS

Kumara Infancia del Mundo tiene un Código de Conducta que afecta a sus trabajadores y personal voluntario, sin excepción, siendo exigible su cumplimiento y sancionable su incumplimiento con la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

El objetivo general es evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo dentro de la Organización y diseñar el marco de actuaciones que deben seguirse en el caso de que éstas lleguen a producirse.

Para ello han de promoverse los siguientes comportamientos específicos:

1. Garantizar el derecho de los miembros de la Organización Kumara Infancia del Mundo, a recibir un trato respetuoso y digno.
2. La vigilancia para impedir cualquier tipo de maltrato, abusos o acoso, e informar del mismo a los responsables de la organización.
3. En caso de haber denuncias, realizar un tratamiento confidencial y reservado de las personas denunciadas y de las personas responsables de atender a quienes formulen denuncias.

3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

Se informará al personal voluntario y trabajadoras de la ONGD de las pautas para identificar, prevenir y evitar que se produzcan situaciones de acoso sexual y/o por razón de sexo.

En la ONGD se dispondrá de la organización y medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan, protección de presuntas víctimas y medidas sancionadoras pertinentes.

El ámbito de aplicación está dirigido a personal voluntario y trabajador de la ONGD y voluntariado eventual vinculado a los distintos proyectos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo; se entiende por **acoso sexual** cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio degradante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo o género de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo trato desfavorable relacionado con el **embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de cuidados familiares** también estará amparado por la aplicación de este protocolo.

Se considerarán discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como toda orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas.

El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre tipifica el acoso sexual como delito en los términos siguientes:

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

Los principios a los que se compromete la ONG son:

1. El compromiso de prevenir y no tolerar el acoso sexual y acoso por razón de sexo.
2. La instrucción a todos los miembros de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
3. Tratamiento reservado de las denuncias.
4. Identificación de las personas responsables de atender a quiénes formulen la denuncia.

Para ello

- a) Promoverá una cultura de prevención a través de acciones formativas e informativas de sensibilización mediante la lectura del presente protocolo.
- b) Se compromete a denunciar, investigar, mediar y sancionar según el protocolo y la normativa vigente a cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual y /o razón de sexo.
- c) Prestará apoyo y asesoramiento a las presuntas víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

Comunicación y difusión.

El protocolo se leerá en la asamblea de la junta y en las distintas comisiones asegurando que todos los miembros de la organización estén debidamente informados.

Así mismo, se difundirá a través de la página web y se enviará individualmente a cada dirección de correo de todos los miembros de la junta y voluntarias/os de los distintos proyectos de Kumara Infancia del Mundo.

5. MODO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PRESUNTO ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

En caso de que algún miembro o voluntaria/o considere que se encuentra sometido/a a una situación de acoso, se seguirán las siguientes pautas.

1. Reflexionar y evaluar si se concurren los elementos de una situación de acoso.
2. Ponerse en contacto con cualquier persona de la junta de la ONGD.
3. Guardar cualquier prueba documental.
4. En cualquier momento la persona interesada podrá solicitar la suspensión del procedimiento indicando el motivo.
5. En cualquier momento se podrá utilizar cualquier cauce procesal que ofrece la legislación.
6. Si los Tribunales no apreciaran existencia de acoso, no habrá responsabilidad en la figura del demandante. Pero si se aportasen pruebas documentales falsas, se podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario.

Solicitud de actuación



La organización tiene miembros con formación en materia de género que actuaría confidencialmente, para valorar las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual o acosos por razón de sexo.

Si la formulación de la queja o denuncia fuera realizada verbalmente, será necesaria su ratificación por escrito y detalladamente. **(Anexo I)**

Tras realizar un análisis de los datos objetivos, se emitirá un informe en el que se deberá valorar si son necesarias diligencias previas.

La persona responsable de la ONGD podrá intentar resolver el conflicto que pudiera desembocar en un procedimiento breve y sencillo en el que las partes pudieran resolver sus diferencias si son hechos que no pueden calificarse como acoso sexual o acoso por razón de sexo pero que si no se actúa, pueden llegar a serlo.

6. PROCEDIMIENTO

Una vez cumplimentado por escrito la denuncia, se iniciará un expediente informativo que se llevará a cabo por la persona responsable que investigará los hechos. Se llevará con rapidez y confidencialidad y se indagará con sensibilidad y respetando los derechos de cada una de las partes afectadas.

Se emitirá un informe de valoración que desembocará en una de estas tres alternativas:

1. Si desiste el denunciante, hay acuerdo entre las partes o faltan indicios, se archivará la denuncia.
2. Si se deduce alguna otra falta en la investigación, se incoará el expediente disciplinario que corresponda.
3. Si claramente se deduce que hay acoso sexual o acoso por razón de sexo, se incoará un expediente disciplinario y medidas correctoras de la situación.

Una vez emitido el informe, se mandará a la persona víctima de acoso y a la denunciada para que, en caso de desacuerdo, se presenten alegaciones en el plazo de 3 días.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se emitirá un informe final con la resolución que proceda.

Anexo I

Modelo de denuncia por acoso sexual o por razón de sexo.

Solicitante

Tipo de acoso:

- Sexual
- Por razón de sexo.
- Razón orientación sexual.
- Otras discriminaciones (especificar)

Datos personales de la persona afectada:

Nombre y apellidos, NIF.

Sexo

V M

Datos profesionales.

Vinculación con el proyecto de la ONG.

Descripción de los hechos.

Documentación anexa.

Solicito el inicio del Protocolo de actuación frente al Acoso.

LOCALIDAD Y FECHA

FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA

1.